



RIO NEGRO

LEY 3789 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (PLP)**

Sanidad vegetal. Control de plaguicidas y agroquímicos. Aplicación de las leyes 2175 y 3106 por las administraciones municipales.

Sanción: 27/11/2003; Promulgación: 12/12/2003;
Boletín Oficial 22/12/2003

Artículo 1° - La Secretaría de la Producción, conjuntamente con la Secretaría de Fruticultura, en un plazo de ciento ochenta (180) días, realizarán convenios con los Municipios que así lo requieran, a efectos de capacitar a agentes de las administraciones públicas municipales, designados a tal fin, para la aplicación de las leyes N° 2175 y N° 3106.

Art. 2° - La Comisión Ejecutiva Interministerial de Plaguicidas y Agroquímicos (CEIPA) convocará a los Asesores Técnicos inscriptos en el Registro Provincial de Asesores (Art. 7° de la Ley N° 2175) y a los Inspectores de Sanidad Vegetal, para la confección de un "Programa de Capacitación" para la aplicación de las leyes citadas en el Art. 1° de la presente ley.

Art. 3° - Créase el Servicio de Inspectoría de Sanidad Vegetal y Control de Plaguicidas y Agroquímicos, que se conformará con los Inspectores de Sanidad Vegetal, los asesores inscriptos en el Registro Provincial de Asesores Técnicos para el uso de plaguicidas y agroquímicos y los agentes de las administraciones municipales que egresen del Programa de Instrucción, Capacitación y Formación para la aplicación de las leyes N° 2175 y N° 3106.

Art. 4° - Los recursos necesarios para la implementación de la presente ley provendrán del Fondo Provincial de Fiscalización y Sanidad Vegetal y del Fondo de Plaguicidas y Agroquímicos, dispuestos en las leyes N° 3106 y N° 2175, respectivamente.

Art. 5° - Dentro de los sesenta (60) días de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo Provincial deberá efectivizar su reglamentación.

Art. 6° - Comuníquese, etc.

